

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos, que representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como número de series se hayan emitido.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los dos premios mayores se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo (de 40 y 20 millones al billete, respectivamente) se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones de los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, previstas en el programa, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 00000 y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor.

Premios especiales

Para proceder a la adjudicación de los premios especiales a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde. De la misma forma se continuará hasta finalizar las extracciones previstas para la adjudicación de los premios especiales.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo, a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 15 de agosto de 1987.—El Director general, Francisco Zambrana Chico.

19203

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 17 de agosto de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	127,236	127,554
1 dólar canadiense	95,681	95,921
1 franco francés	20,304	20,355
1 libra esterlina	202,127	202,633
1 libra irlandesa	181,540	181,994
1 franco suizo	81,708	81,913
100 francos belgas	326,371	327,188
1 marco alemán	67,787	67,956
100 liras italianas	9,363	9,386
1 florín holandés	60,139	60,289
1 corona sueca	19,473	19,522
1 corona danesa	17,643	17,688
1 corona noruega	18,598	18,644
1 marco finlandés	28,038	28,108
100 chelines austriacos	964,638	967,053
100 escudos portugueses	86,584	86,801
100 yens japoneses	84,773	84,985
1 dólar australiano	90,210	90,436
100 dracmas griegas	89,571	89,795
1 ECU	140,596	140,947

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19204

ORDEN de 7 de julio de 1987 por la que se amplian enseñanzas en la Modalidad de Aprendizaje de Tareas en el Centro Público de Educación Especial «Joan Miró» de Madrid.

Visto el expediente de ampliación de enseñanzas, promovido por el Centro Público de Educación Especial «Joan Miró» de Madrid, con domicilio en carretera de Carabanchel a Andalucía, sin número (Orcasitas), en el cual funciona una Sección de Formación Profesional autorizada para la Modalidad de Aprendizaje de Tareas, por Orden de 5 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), y de conformidad con los informes favorables emitidos por los distintos órganos que han intervenido en el mismo,

Este Ministerio ha resuelto ampliar las enseñanzas en la Sección de Formación Profesional del Centro Público de Educación Especial «Joan Miró» de Madrid, con la rama de Corte y Confección, profesión Tejeduría.

Madrid, 7 de julio de 1987.—P. D., Orden de 23 de julio de 1985, el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

19205

ORDEN de 23 de julio de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Nacional de 16 de mayo último en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ignacio Pérez Calero sobre pruebas de idoneidad.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ignacio Pérez Calero contra Resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Nacional, en fecha 16 de mayo de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Hurriaga Naharro, en nombre y representación de don José Ignacio Pérez Calero, contra la desestimación por silencio del recurso de reposición formulado frente a la Orden de 7 de febrero

de 1984, que convocaba pruebas de idoneidad para la categoría de Profesor titular de Escuelas Universitarias, sin que hagamos expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

19206 *ORDEN de 23 de julio de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo de 7 de marzo de 1987 en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por don José Ignacio Pérez Calero sobre pruebas de idoneidad, contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla de 9 de mayo de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ignacio Pérez Calero contra Resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Sevilla, en fecha 9 de mayo de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Se declara la inadmisibilidad del recurso interpuesto por el Procurador don Julio Paneque Guerrero, en nombre y representación de don José Ignacio Pérez Calero, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero de 1985 conteniendo las personas incorporadas y aprobadas en las pruebas de idoneidad convocadas por la Orden del indicado Ministerio de 7 de febrero de 1984, por haber sido interpuesto dicho recurso fuera de plazo; sin costas.»

Posteriormente fue interpuesto recurso de apelación por el recurrente, habiendo sido dictada sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en fecha 7 de marzo de 1987, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación número 199 del año 1987 interpuesto en nombre y representación de don José Ignacio Pérez Calero contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 9 de mayo de 1986, recaída en el recurso número 484/1985, compareciendo la Administración representada por el señor Letrado del Estado y el señor Fiscal, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en cuanto declaró la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don José Ignacio Pérez Calero, a quien se condena en las costas de la presente instancia.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

19207 *ORDEN de 27 de julio de 1987 por la que se autoriza el cambio de denominación de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Murcia por la de Facultad de Filosofía, Psicología y Ciencias de la Educación.*

Vista la propuesta de la Universidad de Murcia de cambio de denominación de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación, creada por Orden de 23 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre) en la citada Universidad,

Este Ministerio, con informe favorable del Consejo de Universidades, ha dispuesto autorizar el cambio de denominación de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación, que, en lo sucesivo, se denominará Facultad de Filosofía, Psicología y Ciencias de la Educación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan M. Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

19208 *RESOLUCION de 27 de julio de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Instituto Nacional de Empleo y la Generalidad de Cataluña, para la contratación temporal de trabajadores desempleados, en obras de interés general y social.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Instituto Nacional de Empleo y la Generalidad de Cataluña, un Convenio de colaboración para la contratación temporal de trabajadores desempleados, en obras de interés general y social, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de julio de 1987.-El Secretario general técnico, José Antonio Zapatero Ranz.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

PREAMBULO

El Instituto Nacional de Empleo, Organismo autónomo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otras funciones, tiene encomendada la gestión de programas de fomento del empleo que permitan compensar el insuficiente nivel de contratación en la esfera privada, a través del empleo de trabajadores en paro por Organismos y Administraciones Públicas para la realización de obras o servicios de interés social y general.

En su virtud:

En Madrid a 14 de julio de 1987.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Oriol Badía i Tobella, Consejero del Departamento de Trabajo de la Generalidad de Cataluña, nombrado por Decreto 158/1984, de 18 de junio («Diario Oficial de la Generalidad» número 444, del 19).

El ilustrísimo señor don Pedro de Eusebio Rivas, Director general del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, nombrado por Real Decreto 2051/1986, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4).

EXPONEN:

1.º Que la finalidad principal de este Convenio es participar en la ejecución de la política del Gobierno, dirigida a la creación de puestos de trabajo y a la lucha contra el desempleo en general. Para lograr esta finalidad es necesaria la coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el área de la política de empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formalización y seguimiento conjunto de las acciones concretas de fomento del empleo y Formación Profesional, con el fin de obtener la mayor eficacia de las mismas.

2.º Que durante el ejercicio de 1986 se firmaron Convenios INEM-Generalidad de Cataluña, al objeto de realizar obras y servicios de competencia exclusiva de esta última y de interés general y social, cuyos resultados han sido muy positivos, tanto por lo que han coadyuvado a la lucha contra el desempleo como por el interés público de las obras y servicios realizados.

3.º Que la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) fija las bases generales para el establecimiento de Convenios de colaboración del Instituto Nacional de Empleo con órganos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos autónomos administrativos y Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros, para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados. Y que a tenor de la base segunda de la citada Orden en la que se indican los aspectos que deberán contener los documentos para la firma de cada Convenio específico, se establecen las siguientes: